

ITE-CG 89/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

## ANTECEDENTES

- **1.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- **3.** Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **4.** Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6.** En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

- **7.** Mediante Decreto 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año en curso.
- **8.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **9.** El día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales; y

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** En términos de los dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV párrafo primero, V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 y 51 fracción I y VIII, 123 párrafo segundo y tercero, 127, 129 fracciones I, II, III, IV, y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En concreto, el numeral 123, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece la competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para determinar los topes de gastos de precampaña que debe observar cada aspirante a candidato, para la elección de Diputados Locales.

- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 y 6, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 en su parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad, asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- III. Planteamiento. Al ser el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el órgano competente para determinar los topes de precampañas que observará cada aspirante a candidato, para la elección de Diputados Locales, debe, a través de su Consejo General, máximo órgano de

dirección, determinar los topes de gastos de precampaña conforme a las reglas que establece la ley.

**IV. Análisis.** En el caso concreto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé en su artículo 123, párrafos primero y segundo, lo siguiente:

"Artículo 123. La regulación de los procesos internos de los partidos políticos y de las precampañas de sus aspirantes a candidatos, tendrán como finalidad garantizar la equidad en la contienda en los procesos internos y fiscalizar los recursos que sean aplicados en los actos de precampaña.

El Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña que observará cada aspirante a candidato, para la elección de Gobernador, diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, respectivamente, los cuales no podrán ser superiores al quince por ciento del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

El Instituto determinará los topes de gastos de precampaña veinte días antes del inicio de éstas"

De lo transcrito se desprende, que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, puede establecer topes de precampaña hasta por un porcentaje del quince por ciento del tope de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

De tal suerte, que con la finalidad de potenciar el derecho de los ciudadanos de utilizar los recursos económicos suficientes para solicitar el voto para ser electos candidatos de su partido para participar en las correspondientes campañas electorales, se considera que el porcentaje a considerar para establecer los topes, debe ser el quince por ciento del tope de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

En ese orden de ideas, debe partirse de los montos de topes de campaña establecidos para las elecciones inmediatas anteriores, y dado que en la próxima elección se elegirán Diputados Locales los montos de referencia serán los topes de gastos de campaña determinados para la elección de dos mil dieciséis, aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 74/2016.

Cabe resaltar que la legislación es muy clara al establecer los datos a partir de los cuales se realizará el cálculo respectivo, por lo que no es necesario realizar ninguna actualización ni modificación, pues ello sería introducir un elemento ajeno a la fórmula establecida por el legislador.

En ese tenor, los montos de los topes al gasto a observar en las precampañas, serán los siguientes:

DISTRITO	CON CABECERA EN	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2016	PORCENTAJE (Art. 123 LIPEET)	TOPE DE GASTOS PARA LA PRECAMPAÑA.
ı	SAN ANTONIO CALPULALPAN	\$305,094.64	15%	\$45,764.20
II	TLAXCO DE MORELOS	\$301,487.34	15%	\$45,223.10
III	SAN COSME XALOZTOC	\$295,071.31	15%	\$44,260.70
IV	APIZACO	\$337,907.26	15%	\$50,686.09
V	SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN	\$299,245.86	15%	\$44,886.88
VI	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	\$347,478.99	15%	\$52,121.85
VII	TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL	\$390,053.12	15%	\$58,507.97
VIII	SAN BERNARDINO CONTLA	\$316,660.02	15%	\$47,499.00
IX	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	\$349,918.73	15%	\$52,487.81
Х	HUAMANTLA	\$292,047.79	15%	\$43,807.17
XI	HUAMANTLA	\$280,146.47	15%	\$42,021.97
XII	SAN LUIS TEOLOCHOLCO	\$353,884.01	15%	\$53,082.60
XIII	ZACATELCO	\$332,785.45	15%	\$49,917.82
XIV	SANTA MARÍA NATIVITAS	\$340,490.20	15%	\$51,073.53
XV	VICENTE GUERRERO	\$330,411.80	15%	\$49,561.77

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los topes de gasto de precampaña que pueden erogar los aspirantes a candidatos de los partidos políticos para el cargo de Diputados Locales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un periódico de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones